



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción Ejecutiva
Radicación N°: 70-001-33-33-003–2017-00164–00
Demandante: Yeni luz Jiménez Cueto y Otros
Demandado: Municipio de Buenavista- Sucre

Asunto: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE
LA EJECUCIÓN

Se Procede, a proferir auto especial para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo que promueve la señora Yeni luz Jiménez Cueto y otros, contra el Municipio de Buenavista Sucre.

Vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el extremo pasivo se pronunciara, se observa que el título valor cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y como quiera que no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional, se procederá a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, condenando en costas al demandado.

En cuanto a las agencias en derecho, éstas serán fijadas una vez se haya hecho la liquidación total del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo, promovido por Yeni Luz Jiménez Cueto y otros contra, el Municipio de Buenavista Sucre, mediante auto interlocutorio de 18 de agosto de 2017, obrante a folios 485 a 488, del cuaderno N° 3, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, el MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE, las cuáles serán liquidadas por Secretaría oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ**